

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, A CARGO DE LA DIPUTADA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, Silvia Guadalupe Garza Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; 72, inciso h), y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 147 de la Ley Federal del Derecho de Autor, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

“Valor y confianza ante el porvenir hallan los pueblos en la grandeza de su pasado. Mexicano, contéplate en el espejo de esa grandeza”.

Jaime Torres Bodet.

¿Qué es la lectura? Más allá de la manifestación escrita de un pensamiento o una idea, en la actualidad, referirse a la lectura, es entender el proceso cognitivo que la habilidad lectora representa, a través del cual se obtiene el conocimiento y la interacción con lo que nos rodea, esto incluye la capacidad de la atención, memoria, lenguaje y pensamiento, percepción y motivación, lo que nos lleva a replantear la enorme importancia que significa el acto de leer para los individuos.

Antaño se valoraba la lectura meramente como medio de recibir un mensaje importante, pero hoy la investigación “*lectural*” ha definido el acto de leer, en sí mismo, como un proceso que abarca múltiples niveles y que contribuye en mucho al desarrollo de la mente. El curso de transformación de los símbolos gráficos en conceptos intelectuales exige una intensa actividad del cerebro; durante el proceso de entrada, distinción, clasificación y almacenaje, en suma, de datos, actúa un número casi infinito de células; el combinar las unidades-conceptos para formar sentencias y más amplias estructuras de lenguaje, es un proceso a la vez cognitivo y lingüístico. La continua repetición de este proceso da por resultado un especial entrenamiento cognitivo, este entrenamiento consiste en traer a la mente algo percibido previamente y en una anticipación basada en el haber comprendido el texto precedente; el esfuerzo intelectual es aliviado y mantenido por la repetición. Por esto, es por lo que el leer es una modalidad ejemplar del aprender. Diversos estudios psicológicos han evidenciado que el aumento de capacidad para la lectura trae consigo el aumento de capacidad para aprender en general, sobrepasándose en mucho la mera recepción.¹

La lectura es un elemento fundamental para el desarrollo de la mente, involucra diferentes procesos como lo es la percepción, visual o táctil, procesos psicológicos, cognitivo-lingüísticos e incluso afectivos, leer consiste en descifrar el código de la letra impresa para que ésta tenga significado y, como consecuencia, se produzca una comprensión del texto. Dicho de otro modo, leer es un esfuerzo en busca de significado; es una construcción activa del sujeto mediante el uso de todo tipo de claves y estrategias (Defior, 1996).²

En 2019, Gregorio Luri, maestro y licenciado en Pedagogía con doctorado en Filosofía, expuso una ponencia magistral en el Forum Edita, en Barcelona, diez tesis fundamentales que integran el concepto de lectura, la primera de ellas, es que el ser humano no nace con la predisposición biológica a la lectura, que no es el caso del habla y enfatizó que “leer” es una actividad compleja, sofisticada, difícil y poco natural.

El cerebro humano está diseñado para el dominio del lenguaje oral, en cambio la lectura requiere de una serie de habilidades que deben coordinarse, la lectura requiere el control del cuerpo, de aparato fonador, la dirección de la mirada, la postura, del ritmo, de los tiempos, la atención y los conocimientos previos.

Siendo entonces muy relevante, otro punto que abordó el doctor Luri, que no basta el aprendizaje de la coordinación de grafemas y fonemas para que se pueda decir que una persona ha adquirido la habilidad de leer, se necesita de un maestro y –dice– “para asentar la lectura como un medio rico en conocimientos”, esto nos permite identificar claramente que, no es lo mismo alfabetizar –que enseñar a leer– y en consecuencia fomentar el hábito de la lectura, lo que no le resta importancia a las acciones que se han llevado a cabo a favor de la erradicación del analfabetismo.

Por otra parte, a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), desde 1946, se han venido haciendo esfuerzos para la promoción de la alfabetización, constituyendo uno de sus ejes fundamentales de trabajo y en el documento sobre alfabetización, se identifica con claridad el “efecto multiplicador” de la alfabetización que empodera a los pueblos, permitiéndoles la participación en la sociedad, constituyéndose como una fuerza motriz para el desarrollo sostenible y por ende una mayor participación en el mercado laboral, entre otros beneficios.

Por supuesto, el trabajo a favor de la alfabetización sigue vigente y actualizado en la Agenda 2030, que desde esta institución aborda las siguientes directrices: construcción de bases sólidas en favor de la enseñanza y protección de la primera infancia; proveer una educación básica de calidad para todos los niños; ampliar los niveles de alfabetización funcional para jóvenes y adultos que no poseen las competencias básicas de lectoescritura, así como desarrollar entornos de alfabetización.³

Por otra parte, es útil referirnos al Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos, se trata de una encuesta trienal aplicada a alumnos de 15 años que evalúa sus conocimientos y habilidades esenciales para la participación plena en la sociedad, enfocándose en tres segmentos: lectura, matemáticas y ciencias.⁴

El nombre PISA corresponde con las siglas del programa según se enuncia en inglés: *Programme for International Student Assessment*, es decir, Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos, se trata de un proyecto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cuyo objetivo es evaluar la formación de los alumnos cuando llegan al final de la etapa de enseñanza obligatoria, hacia los 15 años. Se trata de una población que se encuentra a punto de iniciar la educación post-secundaria o que está a punto de integrarse a la vida laboral. Es muy importante destacar que el Programa ha sido concebido como un recurso para ofrecer información abundante y detallada que permita a los países miembros adoptar las decisiones y políticas públicas necesarias para mejorar los niveles educativos. La evaluación cubre las áreas de lectura, matemáticas y competencia científica. El énfasis de la evaluación está puesto en el dominio de los procesos, el entendimiento de los conceptos y la habilidad de actuar o funcionar en varias situaciones dentro de cada dominio.⁵

El informe señala que el desempeño de lectura en nuestro país a lo largo de su participación en la aplicación de la encuesta, se ha mantenido prácticamente estable, como se aprecia en el puntaje alcanzado, por lo menos 90 por ciento de los estudiantes en nuestro país, mejoró en aproximadamente 5 puntos por cada periodo de 3 años en promedio, en cada una de las tres áreas principales que se acaban de mencionar, el informe también evidenció que las brechas en el rendimiento entre los estudiantes con mayor y menor rendimiento en matemáticas y ciencia disminuyeron con el tiempo en México, pese a ello, los estudiantes en México obtuvieron puntajes más bajos que el promedio de la OCDE en lectura, matemáticas y ciencias.

Los datos agregados contra el promedio de los países de la OCDE muestran deficiencias significativas en el desempeño de los estudiantes de México. En lectura, el promedio de la OCDE se encuentra en 487 puntos,

mientras que el de México se encuentra en 420, lo que lo ubica en cerca del tercio inferior de desempeño. En matemáticas, la diferencia es aún mayor. La OCDE muestra 489 puntos mientras que en México el resultado es de 409 puntos. En ciencias, el promedio de la OCDE es de 489 y en México de 419. Mientras que en los países de la OCDE el promedio del porcentaje de alumnos con bajo nivel de competencia en lectura es de 23 por ciento, en México es casi la mitad, 45 por ciento. El promedio de porcentaje de bajo nivel de aprovechamiento y competencias en matemáticas es de 24 por ciento para la OCDE y más de la mitad, 56 por ciento, para el caso de México. Para que se entienda la magnitud que nos separa de otras economías, como ya se comentó, en México sólo 1 por ciento de los estudiantes obtuvo un nivel de competencia superior en matemáticas, mientras que economías asiáticas, como China o Singapur, tienen niveles cercanos o superiores a 40 por ciento.⁶

Partiendo de esta realidad es oportuno revisar algunos aspectos adicionales sobre la lectura, en la edición de la UNESCO, *Aportes para la enseñanza de la lectura*, se aborda la evolución de la enseñanza de la lengua, que desde la perspectiva tradicional habría dejado fuera un aspecto esencial de ésta, en su función comunicativa, lo que tiene que ver con la forma como se adquiere, partiendo de la base de que la lengua es lo que diferencia al ser humano de las otras especies y la desarrolla gracias a la interacción con los otros.

De manera que la enseñanza de la lengua no puede ni debe negar su carácter intrínseco comunicativo, ya que, como tal, si se negara esta condición fundamental sólo tendríamos –el sistema de la lengua– como un sistema inerte, en el que sus depositarios estarían cumpliendo un rol inactivo, y no como seres sociales y comunicativos de una sociedad letrada, en el que funcionarían como simples depositarios del conocimiento, de manera que atendiendo a la propuesta didáctica basada en el interaccionismo-sociodiscursivo, Jean-Paul Bronckart, lingüista belga, no niega el sistema de la lengua, sino que lo entiende desde su relación con la actividad humana, con un enfoque socio-cultural que concibe a la lectura y a la escritura como facultades humanas, haciéndose cargo de los usos que adoptan la lectura y la escritura en cada comunidad de hablantes y según el pedagogo Daniel Cassany, todo esto viene muy al caso, ya que este enfoque concibe la alfabetización como la participación activa en las prácticas de una comunidad letrada: para aprender a leer y escribir es necesario estar inmerso en prácticas letradas, participar en situaciones donde efectivamente se lleven a cabo estos procesos.

En un trabajo elaborado por Luis Bernardo Peña Borrero, actualizado a diciembre de 2008, señalaba el impacto del uso de la tecnología, concretamente de la computadora y el internet, ha transformado la lectura, la escritura e incluso las formas de comunicación desde la invención de la imprenta, en lo que supone el tránsito del texto digital, disponiendo un volumen de información nunca antes imaginada, hace referencia al buscador Google que, en ese momento, trabajaba en un índice comprensivo de todos los libros publicados, que les permitiese a los lectores realizar búsquedas y que pudiesen estar disponibles a texto completo, aquellos que no estuviesen protegidos en este caso por el *copyright*, ahora es una realidad el “Google Library” ha digitalizado millones de libros, en colaboración con importantes bibliotecas de todo el mundo, el proyecto fijó como objetivo digitalizar los libros existentes para convertirlos en un único tejido líquido de palabras e ideas interconectadas, lo que impone un aumento en las habilidades, que deberán presentar, principalmente los estudiantes y los usuarios en general, afinando su competencia para buscar, seleccionar y evaluar críticamente la información, además de las habilidades para moverse con fluidez a través de diferentes tipos de textos. En lugar de limitarse a dominar un conjunto de técnicas para decodificar y analizar textos impresos, el estudiante tendrá que convertirse por necesidad en un lector estratégico, capaz de trazar mapas y encontrar sus propias rutas para navegar sin extraviarse por este mar de información.⁷

Por otra parte, el Día Mundial del Libro y de los Derechos de Autor, propuesto en 1995, fue decretado por la UNESCO, fijándose su celebración el 2 de abril con el objeto de fomentar la lectura, además de dar a conocer el derecho de la propiedad intelectual, la fecha fue elegida a manera de homenaje, al natalicio de Miguel de Cervantes Saavedra y de William Shakespeare, cabe mencionar que esta declaratoria no se refiere únicamente al

impulso del hábito de la lectura, ya que también confluyeron los esfuerzos de la Unión Internacional de Editores, con el fin de proteger la propiedad del derecho de autor.

En este sentido, en nuestro país, la Ley Federal del Derecho de Autor es reglamentaria del artículo 28 constitucional y es a través de la cual se salvaguarda y protegen los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.⁸

Los derechos de autor, conllevan la regulación de diferentes tipos de derecho subjetivo, a saber los derechos morales, derechos de explotación y derechos de remuneración, por lo que, en cuanto a los primeros se entiende que “El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación y el ejercicio de estos derechos corresponden al propio autor y a sus herederos, entre los que se encuentran: determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita; exigir el reconocimiento de su calidad de autor y disponer si la divulga como obra anónima o seudónima; exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella; modificar su obra; retirarla del comercio; y oponerse a que se le atribuya una obra que no es de su creación. El derecho moral se considera unido al autor y, por lo tanto, no se puede transmitir, no prescribe por el paso del tiempo, no puede renunciar a él y no puede ser objeto de embargo”,⁹ se encuentran tutelados en el artículo 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor y en el artículo 6o. Bis del Convenio de Berna suscrito por nuestro país y ratificado en 1974 y que a la letra dice:

- 1) Independientemente de los derechos patrimoniales del autor e incluso después de la cesión de estos derechos, el autor conservará el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación.
- 2) Los derechos reconocidos al autor en virtud del párrafo 1) serán mantenidos después de su muerte, por lo menos hasta la extinción de sus derechos patrimoniales, y ejercidos por las personas o instituciones a las que la legislación nacional del país en que se reclame la protección reconozca derechos. Sin embargo, los países cuya legislación en vigor en el momento de la ratificación de la presente acta o de la adhesión a la misma, no contenga disposiciones relativas a la protección después de la muerte del autor de todos los derechos reconocidos en virtud del párrafo 1) anterior, tienen la facultad de establecer que alguno o algunos de esos derechos no serán mantenidos después de la muerte del autor.
- 3) Los medios procesales para la defensa de los derechos reconocidos en este artículo estarán regidos por la legislación del país en el que se reclame la protección.

En cuanto a los derechos patrimoniales se refieren al “derecho que el autor tiene para explotar de manera exclusiva su obra o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma. Estos derechos pueden ser transmitidos o ser objeto de licencias de uso, exclusivas o no exclusivas”.¹⁰

Ahora bien, los derechos de explotación son aquellos cuyos titulares pueden autorizar o prohibir el uso de las obras, como su reproducción, distribución o comunicación pública, conforme al artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor y los derechos de remuneración son los que permiten a su titular recibir una remuneración económica por la realización –del uso– de sus obras y se encuentran previstos en los artículos 26 Bis y 92 Bis de la Ley, por otra parte, el artículo 11 dispone que “el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros pertenecen al derecho moral y los

derechos patrimoniales, que son los que le permiten explotar de manera exclusiva sus obras, o autorizar a otros para su explotación”.

En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

También es útil señalar, en cuanto al derecho a la protección jurídico cultural, que es universal en tanto que pertenece a todo ser humano, no obstante, al mismo tiempo, no es de negar el vínculo entre el derecho humano a la protección jurídico cultural y los derechos de explotación, “los segundos son unas de las formas de las que puede elegir un Estado para cumplir con el referido derecho humano. De esta manera, cuando un Estado expide una Ley de Derechos de Autor en la que otorga derechos de explotación a los creadores, está cumpliendo con su obligación *iusfundamental* de proteger los intereses económicos de los autores, lo que queda plenamente acreditado en el caso de México. En efecto, ya desde la exposición de motivos de la Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1948, se señaló que su propósito fue asegurar las mejores condiciones de protección, en sus intereses morales y materiales, y al mismo tiempo asegurar las mejores condiciones de protección a los autores, en sus intereses morales y materiales, y al mismo tiempo asegurar una amplia difusión de la cultura, de manera que ambas finalidades se combinan en todo su texto”.¹¹

Eduardo de la Parra, menciona que la exposición de motivos de la vigente Ley Federal de Derecho de Autor, reconoce la participación de nuestro país desde hace más de medio siglo, de la convicción universal de que la participación de las personas en la vida cultural de su país, constituye un derecho humano y que, por tanto, el Estado está obligado a protegerlo y garantizarlo adecuadamente en los llamados derechos morales y patrimoniales.

Que en este caso se encuentran debidamente tutelados en la Ley Federal de Derecho de Autor:

Artículo 29. Los derechos patrimoniales estarán vigentes durante:

I. La vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más.

Cuando la obra le pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último, y (*Fracción reformada DOF 23-07-2003*)

II. Cien años después de divulgadas. (*Fracción reformada DOF 23-07-2003*)

Si el titular del derecho patrimonial distinto del autor muere sin herederos la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor y, a falta de éste, corresponderá al Estado por conducto del Instituto, quien respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.

Pasados los términos previstos en las fracciones de este artículo, la obra pasará al dominio público.

Sin embargo, De la Parra al referirse al Dominio Público, aborda con claridad que el dominio público es una importante institución, con escasa atención doctrinal y legislativa, se presenta cuando las obras pueden ser usadas por cualquier persona, es decir, se trata de elementos que no pueden ser privatizados y, por tanto, pueden ser libremente utilizados por cualquier miembro del público. En pocas palabras, podríamos decir que el dominio público está integrado por cuestiones que no entran bajo el *ius prohibendi* del derecho de explotación y así está redactado el artículo 152 de la Ley Federal de Derecho de Autor: “Las obras del dominio público pueden ser

libremente utilizadas por cualquier persona, con la sola restricción de respetar los derechos morales de los respectivos autores, más adelante.

Pese a la escasa doctrina desarrollada como ya se apuntó, el estudio aborda los antecedentes históricos sobre el particular, haciendo referencia a lo planteado en la obra *Filosofía del Derecho*, de Hegel, sobre la creación intelectual, que se convierte en objeto de propiedad cuando, libremente se decide exteriorizarla, distinguiendo entre la posibilidad de enajenar una copia de la obra, conservar la propiedad de la creación y respecto de la temporalidad de derecho y también se refiere a la figura del dominio público, que es la que nos ocupa, afirma que existe una especie de prescripción del derecho de propiedad de las familias de los escritores, en tanto las obras deben pasar a una propiedad universal.¹²

En la década de los 90 la Ley Federal del Derecho de Autor, establecía como regla general que los derechos de explotación duraban toda la vida del autor y 75 años después de su muerte, sin embargo, la segunda fracción del artículo 29 de la Ley fue reformada en 2003, prolongando el tiempo de la duración de los derechos de explotación durante la vida del autor y hasta 100 años *post mortem auctoris*, con lo que nuestro país se encuadra en uno de los marcos jurídicos en los que más tiempo duran los derechos de explotación.

De manera que podemos concluir que la habilidad de leer, no sólo constituye un buen hábito o incluso no puede entenderse como una simple herramienta, aunque fundamental de la comunicación escrita, sino que constituye un proceso esencial en el desarrollo de la mente, por otra parte, se han hecho esfuerzos muy sólidos a nivel mundial y desde la UNESCO, desde su creación a efecto de erradicar la analfabetización, lo que es en sí mismo un reconocimiento no sólo de la importancia de adquirir la capacidad de leer sino como una necesidad y el derecho inherente que representa para el ser humano para poder expresarse y realizarse en plenitud como persona.

Por otra parte, respecto de los avances registrados en nuestro país, las cifras reportadas por PISA, no son alentadoras, todo esto sin dejar de considerar que los avances tecnológicos han generado proyectos que cada día suponen novedades que tiene que ver con el fácil acceso a la información.

Al mismo tiempo, México ha llevado a cabo acciones que conllevan el fomento del hábito de la lectura de una manera permanente, incorporando en nuestro marco jurídico la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, que establece en primer lugar y de acuerdo a las garantías constitucionales la libertad de escribir, editar y publicar libros, propiciando con ello el acceso a la lectura y el libro, a través de políticas encaminadas a la promoción de la lectura, de manera que se reconoce la vinculación intrínseca entre la lectura y el libro.

Referirnos al libro es transitar a la reflexión sobre los Derechos de Autor, la celebración del Día Mundial del Libro y de los Derechos de Autor, es la referencia idónea para reconocer la importancia de estos elementos, reconocer y respetar los derechos de autor es lo que conlleva la lectura de una obra, por ello, es indispensable contribuir a los esfuerzos que conlleva el fomento a la lectura, así como la disposición de las obras literarias, una vez que hayan pasado los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 29 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que así dispone que pasarán al dominio público, siendo nuestro país una de las naciones que más protege la duración de los derechos de explotación durante la vida del autor y hasta 100 años posteriores a su muerte.

Por lo que, todos estos esfuerzos en su conjunto, similar incluso al proceso de la lectura, constituyen un complejo entramado que disponen en primer lugar, que las y los mexicanos adquieran la habilidad lectora, a través de la alfabetización y del acceso a la educación, como el derecho constitucional que significa, plasmado en nuestra Carta Magna en su artículo 3o. y demás ordenamientos de ley en la materia, es correcto y necesario, integrar la Bibliografía Nacional de Dominio Público, que constituye el patrimonio literario, cultural e histórico de la nación, de manera que pueda estar dispuesto al público en general, sin perjuicio de los derechos de autor tutelados en esta misma ley, que en suma representan la grandeza de nuestro pasado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 147 de la Ley Federal del Derecho de Autor

Único. Se adiciona el artículo 147 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 147 . Se considera de utilidad pública la publicación...

...

La Secretaría de Cultura, en coordinación con el Instituto, la Biblioteca Nacional y la Biblioteca del honorable Congreso de la Unión, emitirá la Bibliografía, que por causa de utilidad pública, pasa al Dominio Público.

Dicha Bibliografía contendrá como mínimo:

1. Autor o coautores de la obra.
2. Título y subtítulo.
3. Año de edición, publicación o divulgación.
4. Editorial.
5. ISBN.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Richard Bamberger. (1975). La Promoción de la Lectura. España: Ediciones de Promoción Cultural y UNESCO.

2 Vallés Arándiga Antonio. Comprensión lectora y procesos psicológicos. Universidad de Alicante - España, Departamento de Psicología de la Salud.

http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272005000100007

3 UNESCO. (2019). ALFABETIZACIÓN. 07 ENERO 2021, de UNESCO Sitio web: <https://es.unesco.org/themes/alfabetizacion-todos>

4 OCDE. (2018). Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA) PISA 2018. RESULTADOS. 25 ENERO 2021, de OCDE Sitio web: https://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf

5 OCDE. (2006). EL PROGRAMA PISA DE LA OCDE. QUÉ ES Y PARA QUÉ SIRVE. 03 ENERO 2021, de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos Sitio web:

<https://www.oecd.org/pisa/39730818.pdf>

6 Martínez, R. (2019). Resultados de la Prueba Pisa en México. El Economista, 2019, diciembre 05.

7 Luis Bernardo Peña Borrero. (2008). La competencia oral y escrita en la educación superior. 30/01/2021, de Ministerio de Educación de Colombia Sitio web:

https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-189357_arc_hivo_pdf_comunicacion.pdf

8 Ley Federal del Derecho de Autor. H. Cámara de Diputados. (2021). Leyes Federales Vigentes. 03 febrero 2021, de Cámara de Diputados Sitio web:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

9 Instituto Nacional del Derecho de Autor . (2021). Preguntas Frecuentes. 03 enero 2021, de INDAUTOR Sitio web:

https://www.indautor.gob.mx/tramites-y-requisitos/registro/obra_preguntas.html

10 Ibídem.

11 Eduardo de la Parra Trujillo. (2015). Derechos Humanos y Derechos de Autor. Las restricciones al Derecho de Explotación. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, p.385

12 Ibídem, p. 150

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2021.

Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván (rúbrica)